



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

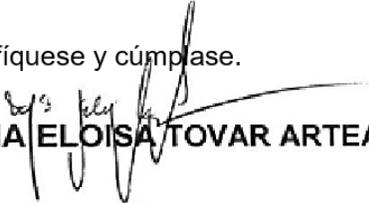
En el término de ejecutoria del auto que rechazó la demanda, el señor Juan Sebastián Guevara Barrera solicita a través de correo electrónico, que le sea abogado en procura de defender sus derechos, lo cual se hace procedente al tenor de lo previsto en el art. 151 del C. General del Proceso, motivo por el cual, el juzgado, le CONCEDE AMPARO DE POBREZA de que trata dicha normatividad.

En consecuencia, se dispone designar al (a) doctor (a) JUAN MIGUEL CUENCA CLEVES, como apoderado(a) judicial del referido señor JUAN SEBASTIÁN GUEVARA BARRERA, para efectos de la demanda laboral que pretende formular en contra de SERVICIOS A&U S.A.S., garantizándosele así el derecho de acceder a la administración de justicia.

Entéresele de esta designación al abogado(a) en mención a través de correo electrónico jmcuencac@gmail.com, advirtiéndosele que conforme al artículo 154, inciso tercero del C. General del Proceso, el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de incurrir en las faltas allí previstas.

Téngase en cuenta los efectos que, con motivo de tal amparo, consagra el artículo 154 del C. General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2023.00418.00.

JGT.

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co